



UNREGISTERED

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2409/15

Dolores, 24 de septiembre de 2015.-

REF: “Código de Procedimiento Penal art. 119 – Tribunal de Casación Penal”

UNREGISTERED

Estimado Colegiado:

Created by Unregistered Version

Se remite como documento adjunto el fallo de la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires dictado en causa n° 70.113 caratulada “Dortona, Daniel Alberto s/ Recurso de Queja” de fecha 18 de Agosto de 2015, donde se resolvió que la nulidad a la que se refiere el artículo 119 del Código de Procedimiento Penal alcanza únicamente al acta en la que se documenta el procedimiento de registro y no al procedimiento mismo, pues su validez se rige por las disposiciones que la regulan en particular y no por las reglas de los artículos 117 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

Asimismo sostuvo que la inobservancia de las formalidades requeridas por la ley para otorgar plena fe como instrumento probatorio a las actas labradas por los funcionarios públicos, no necesariamente determina la invalidez del procedimiento que aquellas puedan eventualmente documentar (arts. 117 y 118 C.P.P.)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version